



RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: NESTOR JAVIER VELASCO FLOREZ, agente oficioso de CELIA FLOREZ CHACON C.C
37.808.476

ACCIONADO: NUEVA E.P.S.-S. S.A

La presente acción de tutela fue presentada ante la Oficina judicial por correo electrónico el día 30 de noviembre de 2020, y repartida a este despacho el día 1 de diciembre de 2020, se radica bajo la partida No. **680014003003-2020-00496-00** y pasa al Despacho para su conocimiento.
Bucaramanga, 1 de diciembre de 2020.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 680014003003-2020-00496-00
Bucaramanga, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por NESTOR JAVIER VELASCO FLOREZ, agente oficioso de CELIA FLOREZ CHACON contra NUEVA EPS S.A, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida, la salud, la dignidad humana y a la integridad personal.

Este despacho cree conveniente vincular de oficio a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

Solicita el agente oficioso de la paciente MEDIDA PROVISIONAL, en el siguiente sentido: “Ordenar como medida provisional inmediata a la NUEVA E.P.S – BUCARAMANGA, que AUTORICE el “CUIDADOR POR 8 HORAS, CANTIDAD 156”, distribuidos entre los meses de diciembre de 2020, hasta mayo de 2021 ordenada por el galeno tratante el 21 de noviembre de 2020 y que de esta manera no siga en riesgo si vida”

Examinado el caso, y revisadas las pruebas aportadas a la presente acción, se observa en las mismas –anexo 03- que la orden para la prestación de servicio de CUIDADOR POR 8 HORAS, para paciente es a partir del mes de Diciembre de 2020, luego no se puede predicar un incumplimiento por parte de la E.P.S accionada, frente a la prescripción antes mencionada, como quiera que hoy es 1 de Diciembre de 2020, por tanto no se accede a la medida provisional deprecada, cuya procedencia de la misma será objeto de análisis al momento del fallo. En el caso de que el presente caso lo amerite se procederá a resolver en ese sentido.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela impetrada por NESTOR JAVIER VELASCO FLOREZ, agente oficioso de CELIA FLOREZ CHACON contra NUEVA EPS S.A, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida, la salud, la dignidad humana y a la integridad personal.

SEGUNDO: VINCULAR de oficio a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

TERCERO: NEGAR la medida provisional solicitada, teniendo en cuenta que la orden para la prestación de servicio de CUIDADOR POR 8 HORAS, para paciente es a partir del mes de Diciembre de 2020, luego no se puede predicar un incumplimiento por



parte de la E.P.S accionada, frente a la prescripción antes mencionada, como quiera que hoy es 1 de Diciembre de 2020, por tanto no se accede a la medida provisional deprecada, cuya procedencia de la misma será objeto de análisis al momento del fallo. En el caso de que el presente caso lo amerite se procederá a resolver en ese sentido.

CUARTO: NOTIFICAR a la entidad accionada y a la vinculada, para que en un término de dos (02) días contadas a partir del recibido del correspondiente oficio, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la accionante en la demanda de tutela.

QUINTO: TENER como prueba documental la allegada con la presente demanda.

SEXTO: ADVERTIR que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SEPTIMO: ENVIAR oficios adjuntando copia de la demanda de tutela.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed8b98cac5a634ef5df1fd7e6cdf66bbbd32a83d9693fa321d8e9c4759c2893a

Documento generado en 01/12/2020 04:01:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>